

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0'30

PARTE OFICIAL

Número 1.031.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCION DE POLITICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio, por D. Fermín Sánchez Escudero y D. Gabriel Gómez Tarraga, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de la elección de Concejales celebrada en Noviembre último en el 2.º distrito de la villa de San Pedro de Pinatar.

Resultando: Que por D. José Gómez y otros electores, se pidió ante esa Comisión provincial la nulidad de las elecciones verificadas en el 2.º distrito, manifestando se interceptaron las puertas del local, impidiendo la libre entrada de los que querían emitir sus sufragios, que se habían cometido coacciones y cambio de candidaturas extrayéndose algunas de la urna por un Interventor durante el escrutinio, no haciéndolo el Presidente como está ordenado: Protestas que se hicieron constar en el acta de votación.

Resultando: Que concedida Audiencia en el expediente de reclamación á los electos Concejales, éstos, no comparecieron ni alegaron nada en su defensa.

Resultando: Que esa Comisión provincial acordó por mayoría estimar el recurso de D. José Gómez y otros, declarando la nulidad de la elección de Concejales celebrada en 14 de Noviembre último en el 2.º distrito del ya citado pueblo, entendiéndose que debían considerarse ciertas las alegaciones de los reclamantes, puesto que así se deducía del acta de votación y del hecho de no haber comparecido á defenderse los Concejales electos, y por último que no podía considerarse como legal y sincera una elección en que al cohibir á los electores se les imposibilitó de que ejercitaran libremente su derecho.

Resultando: Que contra el acuerdo de esa Comisión provincial recurrieron ante este Ministerio D. Fermín Sánchez Escudero y D. Gabriel Gómez, estimando injusto el fallo de que recurran por estar fundado al decir de los mismos, en hechos cuya certeza no se ha probado, por lo que solicitan se revoque el acuerdo apelado declarándose la validez de las elecciones efectuadas en Noviembre último en el expresado distrito 2.º de San Pedro de Pinatar.

Considerando: Que se protesta la

elección por afirmar que estuvo obstruida la puerta del Colegio electoral impidiendo que los electores emitieran sus sufragios, que se ejercieron coacciones y que un elector sacó las papeletas de la urna en el escrutinio, siendo esta una facultad reservada al Presidente de la Mesa, hechos que no se justifican por los reclamantes con prueba ni documento alguno, no bastando las solas afirmaciones para demostrar la veracidad de los hechos consignados en la reclamación.

Considerando: Que el no haber evacuado la audiencia los Concejales electos, no obstante haberseles dado vista de la reclamación, no puede servir de fundamento como lo hace esa Comisión provincial, para declarar probados los hechos de la denuncia, porque la renuncia del derecho que los electos tenían á impugnar la reclamación, no pueden demostrar que esta sea lícita.

Considerando: Que aun cuando en el acta de votación del distrito 2.º consignó un Interventor su protesta, no se expresa en ella que fuera porque, como se dice en el escrito de reclamación dejara el Presidente que otro Interventor extrajera papeletas de la urna, sino que se protestó únicamente porque observaba algunas coacciones sin precisar cuáles fueran éstas, y ante la vaguedad de esta protesta y la falta de prueba a lucida es evidente que no puede concedérsele eficacia ni valor alguno, y mucho más cuando del acta que se une al expediente no resulta comprobados estos hechos, ni infracciones legales que corregir en los actos realizados por la Mesa electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien revocar el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones verificadas en el 2.º distrito del Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar en 11 de Noviembre último.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1918.—*García Prieto*.—Sr. Gobernador de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Acústica y Óptica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30

de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal (Lisboa), participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Ana Cordón, de sesenta y ocho años, soltera, su casa, natural de Sevilla; falleció en rua Dos Harois da kionga, 68, el 13 de Febrero de 1917.

Juan Manuel Fernández Rodríguez, de cincuenta y dos años soltero, cochero, natural de Sobrada; falleció en rua José Estevao, 65, segundo distrito, el 7 de Febrero de 1917.

Antonio María González, de setenta y ocho años; viudo; tapicero, natural de Galicia; falleció en ruada Fe, 11, el 9 de Febrero de 1917.

Florentina Vázquez, de ochenta años, viuda, su casa, natural de Orense; falleció en ruada, 24, 4.º el 14 de Febrero de 1917.

Máximo Prieto Lamela, de veintiocho años, casado, empleado comercio, natural de Lamasa, (Orense); falleció en ruadas Lagares, 38 primer E, el 22 de Febrero de 1917.

Madrid 15 de Abril de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta

(«Gaceta» núm. 119 de 29 Abril

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 141 de 21 Mayo).

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación que deba darse al artículo 5.º de la Real orden de tasa de carbones de 18 de Abril último, en lo referente al límite máximo de precios que deban tolerarse para las industrias de productos no tasados.

Esta Comisaría se ha servido disponer, de acuerdo con la propuesta de esa Delegación, que dicho límite máximo se entienda aplicable como en el citado artículo se indica, á las clases más caras, que son las de cribado en unas cuencas y las de grueso en otras, debiendo las demás sujetarse con relación á este límite máximo, á las mismas diferencias proporcionales de precio que existen entre ellas con la tasa establecida para los suministros detallados en el artículo 4.º

Para el cok metalúrgico se fijará el límite máximo de precio á las industrias no tasadas en 150 pesetas la tonelada, rebajándose también desde este límite las otras dos clases de cok de hornos y cok de montones en la proporción establecida para ellas en la misma Real orden.

El límite máximo para los aglomerados será de 140 pesetas tonelada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1918.—

El Comisario general, Ventosa.— Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

«Gaceta» núm. 141 de 12 de Mayo.

Tercera sección.

Número 1.043.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1918

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Table listing expenses for Administration Provincial, including representation, salaries, and materials.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing general services expenses such as travel, printing, and elections.

CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARACTER OBLIGATORIO

Table listing mandatory public works expenses for roads, bridges, and buildings.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing charges and contributions, including provincial taxes and pensions.

Articulos.

CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA

Table listing education expenses, including provincial council, schools, and libraries.

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing charity expenses, including provincial council, hospital, and orphanage.

CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA

Table listing public correction expenses, including prisons and penal establishments.

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Table listing unforeseen expenses for the provincial council.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table listing voluntary expenses for foundations and new establishments.

CAPITULO X.—CARRETERAS

Table listing road expenses, including government subsidies and construction.

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table listing various other works expenses, including subsidies for public works.

CAPITULO XII.—OTROS ASOS

Table listing other miscellaneous expenses of provincial interest.

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing results from closed exercises, including obligations and payments.

CAPITULO XIV

Table listing obligations outside the budget.

TOTAL GENERAL. 130.667 94

En Murcia a 20 de Mayo de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 20 de Mayo de 1918.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la preterente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.042.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Mayo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pesetas.

Industrial expediente,
1911.—Lorca.

Juan Fernández Ayvala	68 27
José Tudela Guillén	187 41
Sebastián Sánchez	142 42
Gabriel Blanco y otros	1.051 69
Enrique Ruiz Cayas	73 86
Juana Martínez Llamas	75 33
Juan Franco Hernández	73 86
Santos González Martínez	61 20
José Moreno García	22 52
Juan Moya Ros	49 97
Juan Martínez	75 33
José P. Suárez	323 36
Antonio Fernández	60 »
Gabriel Blanco	74 44
Francisco Abad	79 20
Juan Martínez	386 40

1911 y 1912.

Carlos Clemetson	2.685 06
Francisco Jiménez	61 20
Felipe Espinar	1.080 »

Mazarrón.

Pedro López López	404 40
José Martínez Ros	96 »
José María Martínez Cabeza de Vaca	148 80
Joaquín Sánchez Pía	201 60

Aguilas.

Angel León	207 38
------------	--------

1910.

Antonio Rodríguez García	258 50
--------------------------	--------

1912.

Juan Cánovas Gilabert	487 58
Juan Rodríguez Ruiz	598 71

1913.—Murcia.

Francisco Izquierdo Avilés	224 86
Antonio Alvarez Diaz	98 82

1911.

Hernán García Muñoz	512 74
Francisco Carrión Sánchez	120 »
Maria Balaña Sabater	663 77
Cristopher Ramos Appleyard	94 »

1914.—La Unión.

Francisco Guillén Bos	38 »
Dolores Castillo Pérez	20 »
Julio Sánchez Callejón	165 21
Manuel Martínez	61 20

1912.

Angel Escudero	280 80
Lucas Hernández	114 »
Salvador Gaudia	280 80
Angel Garcia	60 »
Juan Gómez	196 80
Viuda de José Marin	148 80
Antonio López	144 »

Número 1.033.

Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Valera Fernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 30 de Abril último, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Valera Fernández, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente á los quinientos desde la publicación de este edicto en el Boletín á las diez, en el local de la Agencia de Bullas, calle de Lorca núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, se anunciara en el expresado Boletín Oficial de la provincia y en su día se pregonará, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. José Valera Fernández.
Una casa sita en la villa de Bullas, calle de Pañeros número 17; que linda derecha con la de Juan Fernández; izquierda la de Manuel López, y espaldada de José Sánchez Valiente. 300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 4 de Mayo de 1918.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.033.

Edicto.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 4.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana, contra D. Nicolás Escamez Haro ó sus herederos caso de haber fallecido, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Vista la proposición presentada en esta subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal la que hace D. Manuel Saura Carmona, que ha ofrecido la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, se le adjudica los expresados inmuebles á dicho licitador, el cual ingresará en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar el día 14 de los corrientes ante el Notario D. Luis Gómez Acebo.—Notifíquese en firma esta providencia al adjudicatario y deudor para que concurra al dicho acto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.—Así lo mando y firmo en Aguilas á 8 de Mayo de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Fincas adjudicadas.

1.ª Un trozo de tierra seco con higueras y olivos, en el paraje de los Collados, diputación del Campo, del término municipal de la villa de Aguilas, su cabida 12 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas del marco de 8.000 varas cuadradas; al linde por el Norte tierras de Ginés Carrasco; Sur D.ª Juana Acuña; Oeste herederos de Doña María Josefa Crouseilles, y por el Este otro trozo de la vendedora; y

2.ª Un trozo de tierra seco con higueras, almendros, palas y casa

cortijo, situado en el paraje de Collados, diputación del Campo del término municipal de la villa de Aguilas, su cabida 12 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas equivalentes á 20 fanegas de 8.000 varas cuadradas ó 1 hubiere; lindando por Norte con Ginés Carrasco; Le Francisco Asensio Abellán, herederos de José Zapiera; Medida D.ª Juana Acuña, y por el Poniente herederos de D.ª María Josefa Crouseilles.

Y en cumplimiento con la providencia preinserta y pueda ser blicada en la «Gaceta de Madrid» puesto que el deudor D. Nicol cámez Haro, es desconocido, pitiendo así con el art. 142 de gente Instrucción, expido el presente edicto, en Lorca á 10 de de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona Término municipal de Pac.—Contribución rústica.—Cu trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LOBOSILLO

Anuales.

Antonio Conesa	2'02 pesetas.
Antonio Vera	1'78.
Andrés Ruiz	5'28.
Diego Espinosa	2'84.
Fulgencio Roca	2'19.
Juan Contreras	11'36.
Juan Blaya	2'55.
Juan J. Blaya	2'67.
Alfonso Conesa	3'26.
Alfonso Nieto	2'13.
Antonio Cegarra	1'90.
Antonio Martínez	2'37.
Bartolomé Ros	2'97.
Juan Nieto	2'55.
José Esparza	2'97.
José Conesa	3'73.
Juan Blaya	1'54.

García, 9'12.
Pedreño, 11'68.
Antonio Urrea, 4'74.
Pedreño, 2'19.
el Conesa, 1'78.
o Meroño, 16'01.
o Blaya, 7'70.
o Conesa, 2'38.

LOS MARTINEZ

Antonio Roger, 2'13.
José Fructuoso, 2'61.
Pedro García, 2'97.
Pedro Hernández, 3'07.
Pedro Rosique, 5'99.
Pedro Solano, 4'09.
Pedro Pérez, 1'66.
Sandalo Rosique, 3'62.
Juan Solano, 3'03.
José Rodríguez, 2'19.
José Vera, 3'85.
Josefa Garres, 3'56.

SUCINA

Alfonso Martínez, 9'72.
Antonio Campillo, 9'72.
Dolores Alcaraz, 2'97.
Francisco Jiménez, 3'56.
Gertrudis Jiménez, 7'40.
Isabel Sánchez, 2'08.
Agustín Olmos, 7'40.
Alfonso Olmos, 1'66.
Antonio Muñoz, 11'62.
José M.ª Ortiz, 2'37.
José María Avilés, 3'73.
José Bernabé, 13'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Marzo de 1918. — El Agente, Vicente Más.

Número 439

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Ciudad de Cartagena.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Francisco Díaz, 3'90.
José Díaz, 2'68.
Alfonso Agüera, 2'89.
Agustín Hernández, 1'72.
Dolores Díaz, 5'87.
Ginés Soto, 5'57.
Ginesa Molero, 3'29.
Juan Agüera, 5'57.
José Rosique, 2'64.
Leandro Learte, 1'72.
Nicolás González, 2'74.
Raimundo Martínez, 2'03.
Salvador Mateo, 11'45.
Florentina Hernández, 1'72.
Ginés Ros, 1'52.
José Conesa, 1'62.
Martina Hernández, 3'90.
Pedro Ortega, 1'62.
Alfonso García, 4'76.
Asensio Martínez, 3'24.
Andrés Navarro, 7'39.
Antonio Sanchez, 1'70.
Bernardo García, 3'07.
Paco Madrid, 2'63.
José Ros, 2'38.
María León, 5'24.
Nicolás García, 1'02.
Romualdo Nieto, 1'83.
Francisco Carrión, 1'67.
Fulgencio Morata, 1'13.
Francisco Rosique, 3'24.
Juan Sánchez, 3'24.
Pedro Gutiérrez, 3'21.
Pedro Pérez, 3'18.
Catalina Bernal, 3'60.
Francisco González, 1'82.
José González, 2'18.
Juan González, 1'57.
Marcelino Sanz, 5'06.
Salvador Ruiz, 11'75.
Teresa Conesa, 3'24.
Antonio Martínez, 3'24.
Antonio Pagán, 3'04.
Antonio Roche, 5'24.
Concepción Ruiz, 2'08.
Fulgencio Madrid, 4'41.
José Martínez, 3'24.
Juan Nieto, 3'04.
María de la Paz Madrid, 1'57.
Pedro Barbero, 4'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 15 de Febrero de 1918. — El Agente, Angel Antelo.

Número 525.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALGEZARES

Anuales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Bartolomé Ruiz, 12'15.
Gregorio Marmol, 5'93.
Juan Pérez, 1'78.
Juan Ruiz, 11'56.
María Meseguer, 5'93.
Salvador Meseguer, 5'98.

ALQUERIAS

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.
Francisco Quevedo, 6'22.
José Muñoz, 4'80.
José Garres, 9'78.
Juan Sánchez, 2'97.
Matías Muñoz, 14'83.
Trinidad Lozano, 5'46.
Andrés Muñoz, 13'04.
Andrés López, 3'21.
Bartolomé Balsalobre, 8'00.
Diego Tomás, 14'82.

RAAL

Antonio Muñoz, 7'11.
Francisco López, 1'90.
José Martínez, 3'26.
Juan García, 4'74.
José Sánchez, 15'41.
Manuel Torres, 8'41.
Mateo Belmonte, 6'05.
Antonio Rodríguez, 18'08.
Diego Abellán, 48'30.
Fernando Ayllón, 5'04.

ZENETA

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Martínez, 1'78.
Jacinto Roca, 13'04.
Ramón Hernández, 8'88.
Vda. de José Jiménez, 9'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Octava sección.

Número 1.038.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D José María García Amorós, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en cumplimiento a la carta-orden para la citación de los señores Jurados que han de formar Tribunal ante la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia los días trece, catorce y quince de Junio próximo a las diez, ha acordado que por medio de la presente se practique la citación de D. José López y López, vecino de Ulea y en la actualidad se desconoce su paradero,

ro, para que como cabeza de familia en las fechas y sitio indicados con apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Domingo García Marión

Numero 1.037.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los testigos Pedro Franco Díaz y Joaquín Giménez Moreno de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial el día primero de Junio próximo y hora de las diez, para que asistan al juicio oral de la causa núm. 79 de 1917, sobre atentado contra José Collado Castro, apercibidos de que sino comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en L.ª Unión a catorce de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González.—El Secretario, P. D. Federico M.ª Rico.

Numero 1.045.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Rayoso, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, en acto público según previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de cuatro nombre entre los doce mayores contribuyentes por terriorial y el de dos entre seis por industrial, que han de formar parte como Vocales de la Junta del partido, para la elección de los que han de actuar como Jurados en el año próximo.

Dado en Cartagena a dieciseis de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pases, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»